



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0578-2024-UNJFSC

Huacho, 24 de junio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2024-024977, de fecha 11 de abril de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por la administrado **ANGEL HUGO CAMPOS DIAZ**, sobre **Asignación económica por 25 años de servicios**; Informe Escalafonario N° 0177-2024-URyE-ORRH, de fecha 15 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón; Informe N° 0256-2024-U.R.P. de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0567-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 12 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 07473-2024-R-UNJFSC, de fecha 20 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la"*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0578-2024-UNJFSC

Huacho, 24 de junio de 2024

institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N°341-2019-EF, respecto de la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicio, indica: “2.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios (...) para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta. (...) 2.3 **Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento** (...). (La negrita y subrayado son agregado).

Que, el artículo 81° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala: “**Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente.**” (La negrita es agregada).

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado **ANGEL HUGO CAMPOS DIAZ**, solicita “(...) reconocimiento de 25 años de servicios de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019, el cual establece en el artículo 2do. la asignación económica por cumplir y 25 años de servicio como docente ordinario de las Universidades.”

Que, siendo esto así, mediante Informe Escalafonario N° 0177-2024-URyE/ORRHH, el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón, informa que, don **ANGEL HUGO CAMPOS DIAZ**, ingresó a laborar a esta Casa Superior de Estudios, contratado como Jefe de Práctica Tiempo Completo según Resolución Rectoral N°158-93-UH de fecha 25 de mayo de 1993 a partir de 01 de abril de 1993. Nombrado como Auxiliar Tiempo Completo, según Resolución Consejo Universitario N°017-B-2003-CU-UH, de fecha 28 de abril de 2023. **Cuenta con un total de tiempo de servicio como docente: 20 años, 06 meses y 02 días, computados al 30 de marzo de 2024.**

Que, al respecto mediante Informe N° 0256-2024-U.R.P., suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala: “El informe técnico N° 000043-2022-Servir-GPGSC, numeral 2.7 indica que según el artículo 2 numeral 2.3 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF señala: “que para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente”, es decir, **desde la fecha de su nombramiento. El art 81° de la Ley 30220, menciona que el tiempo de servicio como Jefe de Practica no se considera, porque los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente, es**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0578-2024-UNJFSC

Huacho, 24 de junio de 2024

decir, **no son docentes universitarios**. (...) Considerando lo manifestado en el párrafo anterior y tomando como base la fecha de ascenso como **Docente Auxiliar T. C.**, según R. C. U. N° 017-B-2003-CU-UNJFSC de 28/04/2003 a partir del 22/04/2003, **el suscrito cuenta con VEINTE (20) años, SEIS (06) meses y DOS (02) días de tiempo de servicios efectivo al 31/03/2024**. Por lo tanto, lo solicitado por el docente es **DENEGADO** respecto a la **Asignación Económica** por cumplir **25 años de servicios**, porque **no cuenta con el tiempo de servicio necesario** para el reconocimiento de dicha beneficio."

Que, al traslado, mediante Informe N° 0567-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta: "Debe tenerse en cuenta que para el otorgamiento del beneficio económico por cumplir 25 o 30 años de servicios, el computo de los años se realiza desde el nombramiento como docente, considerando que el trabajo como jefe de practica es una actividad preliminar a la carrera docente por el que el tiempo laborado bajo esa condición no debe formar parte del computo de los años de servicio para el otorgamiento del reconocimiento otorgado mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF"; opinando: "**PRIMERO:** Se recomienda declarar **DENEGADO** la **ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR RECONOCIMIENTO DE 25 AÑOS** prestado a la institución por parte del docente universitario **CAMPOS DIAZ ANGEL HUGO**, en base a lo recomendado por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, y lo desarrollado en el presente Informe Legal."



Que, con Oficio N° 000505-2024-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite el presente al Director General de Administración, indicando: "(...) de acuerdo al **INFORME N° 0567-2024-OAJ-UNJFSC** de fecha 12 de junio de 2024, el Asesor Jurídico recomienda declarar **IMPROCEDENTE** el reconocimiento de 25 años de servicios prestados a la institución por parte del docente **CAMPOS DIAZ ANGEL HUGO**, de conforme a lo desarrollado en el mencionado Informe Legal."

Que, al traslado, el Director General de Administración, con proveído N° 006764-2024-DGA-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, manifestando que: "De acuerdo a los documentos técnicos **INFORME TÉCNICO N° 0256**, **INFORME N° 0567-2024-OAJ-UNJFSC**, **OFICIO °000505-2024-ORRH-UNJFSC**, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo."

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "**El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. **Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad**". (La negrita es agregada).





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0578-2024-UNJFSC

Huacho, 24 de junio de 2024

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 07473-2024-R-UNJFSC, de fecha 20 de junio de 2024, el Titular de la Entidad, dispone: *“Se deriva el presente expediente y conforme a los informes adjuntos, para la emisión de la Resolución Rectoral”*.

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado **ANGEL HUGO CAMPOS DIAZ**, la misma que versa sobre Asignación económica por cumplir 25 años de servicios prestados a esta Casa Superior de Estudios, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,




Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/ycc.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N
° 0578-2024-UNJFSC** que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 25 de Junio del 2024

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
CAMPOS DIAZ, ANGEL HUGO
ARCHIVO
- / STD2445